



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

CONTROL DE LA AUDIENCIA

Fecha	29 de junio de 2021	Hora	11:00 a.m.
--------------	----------------------------	-------------	-------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	4	1	0	5	0	0	7	2021	0	0	0	4	8
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo											

INTERVINIENTES:

DAVID ALBERTO TABORDA RAMÍREZ
Apoderado demandante

ANA MARÍA GIL CANO
Apoderada Colpensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Fecha	29 de junio de 2021	11:00 A.M.
--------------	----------------------------	-------------------

Sentencia general: 226 de 2021
 Sentencia oral: 85 de 2021

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo											
0	5	0	0	1	4	1	0	5	0	0	7	2021	0	0	0	4	8
DATOS DEMANDANTE																	
Nombres		LUZ ELENA GARCÍA CASTAÑO															
Cedula de Ciudadanía		CC 42.875.265															
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE																	
Nombres y apellidos		DAVID ALBERTO TABORDA RAMÍREZ															
Apoderado		Principal				Tarjeta Profesional		316.856 del C. S. de la J.									
DATOS DEMANDADO																	
Nombres		Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-															
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA																	
Nombres y apellidos		ANA MARÍA GIL CANO															
Apoderado		Sustituta				Tarjeta Profesional		289.027 del C. S. de la J.									

1. Etapa de Conciliación.

CONCILIACIÓN:
No existe animo conciliatorio
DECISIÓN
En consecuencia, se cierra la presente etapa.

2. Etapa de decisión de excepciones previas

DECISIÓN				
Excepciones previas	SI		NO	X

3. Etapa de saneamiento del litigio.

DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear		X	Hay que sanear	

4. Etapa de fijación del litigio

LITIGIO
Visto lo señalado en el escrito de demanda, es claro que la <i>litis</i> se centrará en determinar si la parte demandante, cumple con los presupuestos para acceder al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, con su respectiva indexación. Igualmente, si hay lugar a condenar en costas a la entidad demandada.

5. Etapa de decreto de pruebas

PRUEBAS DECRETADAS A PARTE DEMANDANTE
- Prueba documental: Se le dará el valor probatorio que legalmente corresponda a los documentos obrantes entre las páginas 9 y 29 del documento denominado 03Demanda del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A PARTE DEMANDADA
- Prueba documental: Se le dará el valor probatorio que legalmente corresponda a los documentos obrantes entre las páginas 21 y 159 del documento denominado 07Contestación..

6. Trámite.

PRACTICA DE PRUEBAS
No existen pruebas por practicar debido a que todas son documentales.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Tanto el apoderado de la parte demandante como la apoderada judicial de la parte demandada presentan alegatos de conclusión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que LUZ ELENA GARCÍA CASTAÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.875.265. le asiste el derecho al pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones a pagar a LUZ ELENA GARCÍA CASTAÑO, la suma de **\$ 1.038.529**, por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, suma que deberá ser indexada al momento del pago de conformidad con la parte motiva de la decisión.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$150.000.

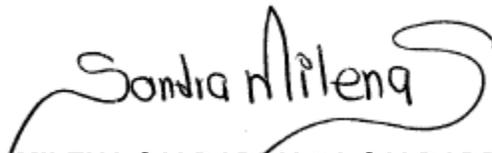
No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina la misma y se firma el acta por los que en ella intervinieron.

El Juez,



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

La secretaria,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA